Consultores Jurídicos

MANUAL DE LIQUIDACIONES OFICIALES

GONZALEZ MEBARAK Y CONSULTORES JURÍDICOS S.A.S

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Artículo 409 - 415 E.T

1

¿CUANDO SE PROFIERE?

1) Declaración tributaria que no ha sido declarada correctamene o no ha sido declarada.
2) Sanción omitada o indebidamente liquidada.
3) Sanción por el incumplimiento a obligacione formales.

2

TÉRMINO

1) Dentro del término de firmeza de la declaración cuando se trate de la modificación (seis meses).
2) Dentro de cinco (5) años a partir de la fecha de vencimiento del plazo para declarar.
3) Dentro del término previsto para imponer sanciones.

3

MODIFICACIÓN

Cuando el contribuyente solicite modificación, el Distrito tendrá dos (2) meses siguientes al agotamiento del termino para proferir una nueva liquidación o rechazar la solicitud.

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Art´iculo 422- 432

REQUISITO PREVIO: REQUERIMIENTO ESPECIAL

TÉRMINO

Seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial.

TÉRMINO PARA NOTIFICAR

- Tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar.
- Tres (3) años a partir de la fecha de presentación de la declaración cuando se presenta de forma extemporanea.
- Tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución, cuando existen saldos a favor del contribuyente.

SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO

- Por un mes, cuando se practique inspección tributaria.
- Hasta que se decida, cuando se practique inspección a solicitud del contribuyente.
- Se suspende el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

AMPLIACIÓN DEL REQUIRIMIENTO ESPECIAL

El funcionario que conozca de la respuesta al requirimiento especial podrá ampliar la información, pudiendo modificar el requerimiento inicial de ser necesario.

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Artículo 433-439

TÉRMINO

Cinco (5) años siguiente al vencimiento del plazo señalado para declarar.

REQUISITO PREVIO: EMPLAZAMIENTO

TÉRMINO PARA EMPLAZAR

El Distrito podrá emitir el emplazamiento después de vencido el plazo señalado para declarar, esto, antes de los cinco años del término de prescripción.

DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

Artículo 525- 529

1

¿QUÉ ES?

El contribuyente podrá solicitar que se liquiden saldos a favor por pagos indebidos o no causados.

2

TÉRMINO

El término para expedir el acto administrativo:

Si es procedente, un temrino de cincuenta (50) días siguientes a la fecha de solicitud de devolución.

3

RECURSOS

Sobre el acta que inadmita o rechace proceden los recursos de ley descritos en el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

TÉRMINO

Se podrá interponer dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto administrativo.

El Distrito tendrá un (1) año para resolver el recurso.

SI EL RECURSO NO SE RESUELVE

Si el recurso no se responde dentro del año, o no se notifica debidamente, opera SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

CONSECUENCIAS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Se entiende fallado el recurso a favor del administrado.

Genera nulidad del acto inicial.

Firma reconocida por:

Best Lawyers® Forbes

